

RESUMEN CATALOGO DE ESPECIES EXOTICAS INVASORAS

El catálogo de especies exóticas invasoras está regulado por el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, que **deroga** al Real Decreto 1628/2011 que regulaba el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. Es una normativa española cuyo ámbito de actuación es el territorio del Estado español y las aguas marinas sometidas a soberanía o jurisdicción española. Su entrada en vigor fue al día siguiente a su publicación, teniendo en cuenta que para la prohibición de la comercialización y venta la fecha de entrada en vigor era el 1 de diciembre de 2013.

El Real Decreto establece las características y los procedimientos para la inclusión o exclusión de especies en el catálogo, las medidas para prevenir su introducción y las estrategias de gestión, control y erradicación de las especies exóticas invasoras.

El catálogo incluye las especies exóticas para las que existe información científica y técnica que indique que constituye una amenaza grave para las especies autóctonas, hábitats o ecosistemas.

La inclusión o exclusión de una especie del catálogo se realizará por el Ministerio de Agricultura. Cualquier persona o entidad puede solicitar la inclusión de una especie, y deberá acompañarla de información técnica o científica justificativa. Sólo podrá incluirse una especie que haya sido descrita taxonómicamente en una publicación científica de reconocido prestigio y hayan sido aceptadas por la comunidad científica.

Efectos de inclusión de una especie en el catálogo

La inclusión de una especie en el catálogo conlleva la prohibición de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, incluyendo el **comercio exterior**. Así mismo, la inclusión de una especie conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural. Por medio natural, se entiende todo lo que no sea medio urbano.

Es importante, remarcar que la prohibición de cada especie se limita al **ámbito de aplicación** especificado para cada especie en el anexo.

Medidas de prevención y de lucha contra las especies exóticas con potencial invasor.

Todo lo referente al Listado de especies exóticas con potencial invasor (anexo II) del anterior Real Decreto 1628/2011, quedó **derogado** por el Acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOE el 19 de febrero de 2012.

Este Real Decreto nuevo (630/2013) traslada a las Comunidades autónomas la competencia para realizar un seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor. Se crea una Red de Alerta para la vigilancia de las especies exóticas invasoras que facilite la coordinación y comunicación entre las administraciones competentes.

Estas especies no quedan reguladas en el anexo de este Real Decreto, lo que a efectos de los Centros de jardinería no existen problemas con la tenencia de estas especies con potencial invasor.

Disposición transitoria primera. Comercio de especies incluidas en el catálogo

A continuación se transcribe el párrafo de la disposición transitoria primera donde se indica que desde el pasado 1 de diciembre de 2013 está prohibida la comercialización y la tenencia de las especies incluidas en el catálogo para las empresas o particulares que se dediquen a la producción **y a la venta** de dichas especies.

La prohibición de comercialización de las especies vegetales incluidas en el catálogo entrará en vigor el 1 de diciembre de 2013 para los titulares de instalaciones y particulares dedicados al comercio de estas especies. Hasta esa fecha las empresas o particulares con instalaciones dedicadas a la producción o venta de especies vegetales con aprovechamiento ornamental incluidas en el catálogo, procederán a la sustitución progresiva de dichas especies en el comercio de plantas por especies no invasoras. Hasta esa fecha, los titulares de las instalaciones y los particulares dedicados a la venta de estas especies adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la introducción de las citadas especies en el medio natural y, en ningún caso, estas especies podrán ser sembradas o plantadas en el medio natural, incluyendo las infraestructuras lineales de transportes y vías de comunicación.

Según el Real Decreto las empresas tenían hasta el pasado 1 de diciembre para ir eliminando progresivamente su stock. A partir de esa fecha, ninguna empresa puede tener especies incluidas en la lista del Catálogo.

Disposición transitoria quinta. Especies vegetales en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos.

Los ejemplares de las especies de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites.

ANEXO. Catálogo de especies exóticas invasoras

Ámbito de aplicación del Anexo. Existen tres posibilidad para las especies incluidas en el catálogo:

- Si en la columna de ámbito aplicación aparece "Excepto Canarias y Baleares" significa que está prohibido en la península y se pueden utilizar en Canarias y Baleares.
- Si en la columna de ámbito aplicación aparece "Excepto Canarias" significa que está prohibido en la península y en Baleares y se pueden utilizar en Canarias.
- Si aparece "Canarias" ó "Baleares": es que sólo está prohibida la especie en Canarias ó en Baleares.
- Si aparece en blanco (no pone nada) la columna de ámbito de aplicación, es que la especie está prohibida en toda España.

FLORA

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
<i>Acacia dealbata</i> Link.	Excepto Canarias y Baleares.	Mimosa, acacia, acacia francesa.
<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.	Canarias.	Acacia, aroma, carambuco, mimosa.
<i>Acacia salicina</i> Lindl.	Canarias.	Acacia de hoja de sauce.
<i>Agave americana</i> L.		Pitera común.
<i>Ageratina adenophora</i> (Spreng.) King & H. Rob.	Canarias.	Matoespuma.
<i>Ageratina riparia</i> (Regel) R. M. King & H. Rob.	Canarias.	Matoespuma fino.
<i>Ailanthus altissima</i> (Miller) Swingle.		Ailanto, árbol del cielo, zumaque falso.
<i>Alternanthera philoxeroides</i> (Mart.) Griseb.		Lagunilla, hierba del lagarto, huiro verde.
<i>Ambrosia artemisiifolia</i> L.		Ambrosia.
<i>Araujia sericifera</i> Brot.		Planta cruel, miraguano.
<i>Arbutus unedo</i> L.	Canarias.	Madroño.
<i>Arundo donax</i> L.	Canarias.	Caña, cañavera, bardiza, caña silvestre.
<i>Asparagus asparagoides</i> (L.) Druce.		Esparraguera africana.
<i>Atriplex semilunaris</i> Aellen.	Canarias.	Amuelle.
<i>Azolla</i> spp.		Azolla.
<i>Baccharis halimifolia</i> L.		Bácaris, chilca, chilca de hoja de orzaga, carqueja.
<i>Buddleja davidii</i> Franchet.		Budleya, baileya, arbusto de las mariposas.
<i>Cabomba caroliniana</i> Gray.		Ortiga acuática.
<i>Calotropis procera</i> (Aiton) W. T. Aiton.	Canarias.	Algodón de seda.
<i>Carpobrotus acinaciformis</i> (L.) L. Bolus.	Excepto Canarias.	Hierba del cuchillo, uña de gato, uña de león.
<i>Carpobrotus edulis</i> (L.) N. E. Br.		Hierba del cuchillo, uña de gato, uña de león.
<i>Centranthus ruber</i> (L.) DC.	Canarias.	Hierba de San Jorge.
<i>Cortaderia</i> spp.	Excepto Canarias.	Hierba de la pampa, carrizo de la pampa.
<i>Cotula coronopifolia</i> L.	Baleares.	Cotula.
<i>Crassula helmsii</i> (Kirk) Cockayne.		
<i>Cylindropuntia</i> spp.		Cylindropuntia.
<i>Cyrtomium falcatum</i> (L. f.) C. Presl.	Canarias.	Helecho acebo.
<i>Cytisus scoparius</i> (L.) Link.	Canarias.	Retama negra.
<i>Egeria densa</i> Planch.		Elodea densa.
<i>Eichhornia crassipes</i> (Mart.) Solms.		Jacinto de agua, camalote.
<i>Elodea canadensis</i> Michx.		Broza del Canadá, peste de agua.
<i>Elodea nuttallii</i> (Planch.) H. St. John.		Broza del Canadá, peste de agua.
<i>Eschscholzia californica</i> Champ.	Canarias.	Amapola de California, dedal de oro.
<i>Fallopia baldschuanica</i> (Regel) Holub.		Viña del Tíbet.
<i>Fallopia japonica</i> (Houtt.) (= Reynoutria japonica Houtt.).		Hierba nudosa japonesa.
<i>Furcraea foetida</i> (L.) Haw.	Canarias.	Pitera abierta.
<i>Hedychium gardnerianum</i> Shepard ex Ker Gawl.		Jengibre blanco.
<i>Heracleum mantegazzianum</i> Somm. & Lev.		Perejil gigante.
<i>Hydrocotyle ranunculoides</i> L. f.		Redondita de agua.
<i>Ipomoea indica</i> (Burn).	Canarias y Baleares.	Campanilla morada, batatilla de Indias.
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) De wit.	Canarias.	Aroma blanco.
<i>Ludwigia</i> spp. [Excepto <i>L. palustris</i> (L.) Elliott].		Duraznillo de agua.
<i>Maireana brevifolia</i> (R. Br.) P. G. Wilson.	Canarias.	Mato azul.
<i>Myriophyllum aquaticum</i> (Vell.) Verdc.		
<i>Nassella neesiana</i> (Trin. & Rupr.)	Canarias.	Flechilla.

Barkworth.		
<i>Nicotiana glauca</i> Graham.		Tabaco moruno.
<i>Nymphaea mexicana</i> Zucc.		Lirio Amarillo.
<i>Opuntia dillenii</i> (Ker-Gawler) Haw.		Tunera india.
<i>Opuntia maxima</i> Miller.		Tunera común.
<i>Opuntia stricta</i> (Haw.).	Península Ibérica y Baleares.	Chumbera.
<i>Oxalis pes-caprae</i> L.		Agrio, agrios, vinagrera, vinagreras.
<i>Pennisetum clandestinum</i> Hochst. ex Chiov.	Canarias y Baleares.	Quicuyo.
<i>Pennisetum purpureum</i> Schum.	Canarias.	Pasto de elefante.
<i>Pennisetum setaceum</i> (Forssk.) Chiov.		Plumero, rabogato, pasto de elefante.
<i>Pennisetum villosum</i> R. Br. ex Fresen.	Baleares.	Rabogato albino.
<i>Phoenix dactylifera</i> L.	Canarias.	Palmera datilera.
<i>Pistia stratiotes</i> L. Royle.		Lechuga de agua.
<i>Ricinus communis</i> L.	Canarias.	Tartaguero.
<i>Salvinia</i> spp.		Salvinia.
<i>Senecio inaequidens</i> DC.		Senecio del Cabo.
<i>Spartina alterniflora</i> Loisel.		Borraza.
<i>Spartina densiflora</i> Brongn.		Espartillo.
<i>Spartina patens</i> (Ait.) Muhl.		
<i>Spartium junceum</i> L.	Canarias.	Retama de olor.
<i>Tradescantia fluminensis</i> Velloso.		Amor de hombre, oreja de gato.
<i>Ulex europaeus</i> L.	Canarias.	Tojo.